



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1426

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Resolución 1164 del 2002, el Decreto 2676 del 2000, y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que una vez revisadas las bases de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo determinar que el Consultorio Médico Odontológico del Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ no ha radicado ante esta Secretaría el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Hospitalarios y Similares.

Así las cosas, el 13 de Septiembre de 2007 se realizó visita de seguimiento y control a la gestión de residuos al Consultorio Médico Odontológico del Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ubicado en la Carrera 16 No. 82-51 Consultorio 702 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, emitiéndose el Concepto Técnico No. 15973 del 27 de Diciembre de 2007.

Que por lo anterior, se procedió a realizar requerimiento No. 2008EE5610 del 18 de febrero de 2008 al Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, con el fin de que presentara ante esta entidad el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Hospitalarios y Similares, así como otras actividades y presentara los correspondientes informes.

Que mediante comunicación suscrita por el Doctor GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, radicada en esta Secretaría el 03 de Abril de 2008, solicitó se le concediera una prórroga para allegar la información requerida mediante oficio No. 2008EE5610 del 18 de febrero de 2008.

Que mediante Memorando de fecha 10 de noviembre de 2008, emanado de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, se informó a la Dirección Legal Ambiental, que no se ha dado respuesta al requerimiento No. 2008EE5610 del 18 de febrero de 2008, por parte del Consultorio Médico Odontológico del Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1426

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante Concepto Técnico No. 15973 del 27 de Diciembre de 2007, emitido con ocasión de la visita practicada a las instalaciones Consultorio Médico Odontológico del Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ubicado en la Carrera 16 No. 82-51 Consultorio 702 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, se concluyó entre otras, que:

"(...) Con base en la visita realizada al Consultorio Medico del Señor José Fernando Robledo, ubicado en la carrera 16 No. 82-51 Consultorio 704, en la localidad de Chapinero, esta oficina concluye lo siguiente:

Debe presentar El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRHS, con todos los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002, que son de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2676 de 2000, por lo tanto se hace necesario que dicho plan se complemente con lo siguiente y se presente en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario: (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1426

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al Consultorio Médico Odontológico del Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1164 del 2002, por la cual se adoptó el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares (MPGIRH); el Decreto 2676 del 2000, *"Por el cual se*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1426

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares"; así como hacer caso omiso a la totalidad de los requerimientos efectuados mediante oficio No. 2008EE5610 del 18 de Febrero de 2008, emanado de esta Secretaría.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones, las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: *"b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1426

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del Consultorio Médico Odontológico del Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ubicado en la Carrera 16 No. 82-51 Consultorio 702 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por incumplir la Resolución 1164 del 2002, por la cual se adoptó el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares (MPGIRH); el Decreto 2676 del 2000, "*Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares*"; así como hacer caso omiso a la totalidad de los requerimientos efectuados mediante oficio No. 2008EE5610 del 18 de Febrero de 2008, emanado de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído al Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en calidad de propietario y/o Representante Legal del Consultorio Médico Odontológico, en la Carrera 16 No. 82-51 Consultorio 702 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Gabriel Pérez Dussán
Revisó: Dra. Diana Ríos
C.T. 15973 del 27 de diciembre de 2007.